

EDICTO de 4 de octubre de 2005, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante del procedimiento de divorcio contencioso núm. 403/2004.

NIG: 2906742C20040008443.
Procedimiento: Divorcio contencioso (N) 403/2004.
Negociado: PC.
De: Doña Yolanda Gaitán Fernández.
Procuradora: Sra. Dolores Gutiérrez Portales.
Letrado: Sr. Jofre González, Javier.
Contra: Don Hassan Ajaruid.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio contencioso (N) 403/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga a instancia de doña Yolanda Gaitán Fernández contra don Hassan Ajaruid sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NUM. 579

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.
Lugar: Málaga.
Fecha: Cuatro de octubre de dos mil cinco.
Parte demandante: Yolanda Gaitán Fernández.
Abogado: Jofre González, Javier.
Procuradora: Dolores Gutiérrez Portales.
Parte demandada: Hassan Ajaruid (declarado rebelde en autos).

F A L L O

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por doña Yolanda Gaitán Fernández contra don Hassa Ajaruid, y en consecuencia debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales, no imponiendo las costas a ninguna de las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455, LEC).

El recurso de preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2, LEC).

Comuníquese esta sentencia una vez firme al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./a. Magistrado-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario Judicial doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Hassan Ajaruid, extiendo y firmo la presente en Málaga, a cuatro de octubre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

EDICTO de 13 de junio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Marbella (Antiguo Mixto núm. Dos), dimanante del procedimiento verbal núm. 621/2004). (PD. 3906/2006).

NIG: 2906942C20040004092.
Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 621/2004. Negociado: A.

De: Doña María Nieves Beristáin Cerezo.
Procurador: Sr. Guillermo Leal Aragoncillo.
Contra: Don Fernando Cuevas Gilbert.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 621/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Marbella a instancia de María Nieves Beristáin Cerezo contra Fernando Cuevas Gilbert se ha dictado el auto que se transcribe a continuación:

AUTO 688

Doña Isabel María Alvaz Menjíbar.

En Marbella, a veintiocho de septiembre de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En este Juzgado se sigue el presente procedimiento sobre desahucio por falta de pagos a instancia de doña María Nieves Beristáin Cerezo, representada por el Procurador don Guillermo Leal Aragoncillo y defendida por el Letrado don Félix Usunaga Beltrán de Guevara contra don Fernando Cuevas Gilbert. En el que compareció con anterioridad a la celebración del juicio don Francisco Cuevas Fernández haciendo entrega de las llaves de la vivienda y del mando a distancia de la entrada al garaje, dejando el inmueble libre y en perfecto estado, a disposición de la actora.

Segundo. Por providencia de fecha veinte de septiembre se acordó dejar sin efecto el señalamiento y dar traslado a la actora. Con fecha veintiuno de septiembre compareció la parte actora a la que se le hizo entrega de las llaves del inmueble, que aceptó, haciendo las alegaciones que constan, y solicitando la condena en costas del demandado en base a las alegaciones realizadas y dada la existencia del requerimiento de pago previo a la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Examinado lo actuado, hemos de hacer las siguientes precisiones: Ejercitando la actora acción de desahucio por falta de pago de las rentas, interesando la resolución del contrato de arrendamiento y la entrega de la vivienda objeto del contrato, por la parte demandada se da satisfacción a dicha pretensión con anterioridad a la celebración del juicio haciendo entrega en la Secretaría de este Juzgado de las llaves de la vivienda y mando del garaje a disposición de la actora, por lo que en virtud de lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, habiendo dejado de haber interés legítimo en obtener la tutela judicial pretendida, porque se han satisfecho las pretensiones del actor, procede decretar mediante auto, sin necesidad de celebrar el juicio, la terminación del proceso.

Segundo. En el presente caso, dadas las manifestaciones de la parte actora, constando requerimiento previo a la parte demandada y dado que la entrega de las llaves se produjo en la Secretaría de este Juzgado unos días antes de la celebración del juicio, habiéndose producido costas a la parte actora, entendemos procede, en virtud de lo dispuesto en los artículos 394 y 395 de la LEC, imponer las costas a la parte demandada.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda tener por finalizado el presente procedimiento al haberse dado satisfacción a las pretensiones deducidas por la actora, con anterioridad a la celebración del juicio, archi-vándose seguidamente las actuaciones.

Imponiendo las costas a la parte demandada.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 de la LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez, doy fe.

El/la Magistrado-Juez, el/la Secretario.
San Pedro de Alcántara.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al deman-dado Fernando Cuevas Gilbert, en ignorado paradero, extendo y firmo la presente en Marbella a trece de junio de dos mil seis.- El/la Secretario.

EDICTO de 23 de junio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintidós de Sevilla, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1377/2002. (PD. 3937/2006).

NIG: 4109100C20020037626.
Procedimiento: Proced. ordinario (N) 1377/2002. Negociado: 4.
Sobre: Reclamación de cantidad.
De: BBVA.
Procuradora: Sra. Julia Calderón Seguro76.
Contra: Don Rafael Pérez Palacios e Isabel Hidalgo Castilla.
Procuradora: Sra. María de la Cruz Forcada Falcón.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. ordinario (N) 1377/2002, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veintidós de Sevilla a instancia de BBVA contra Rafael Pérez Palacios e Isabel Hidalgo Castilla sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

S E N T E N C I A

Ilmo. Sr. Magistrado-Juez don Jesús Medina Pérez.

En Sevilla, a veintidós de septiembre de dos mil cuatro.

El Sr. don Jesús Medina Pérez, Magistrado/Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintidós de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. ordinario (N) 1377/2002 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante BBVA con Procuradora doña Julia Calderón Seguro76; y de otra como demandado don Rafael Pérez Palacios y doña Isabel Hidalgo Castilla con Procuradora doña María de la Cruz Forcada Falcón, sobre reclamación de cantidad, y,

F A L L O

Que estimando la demanda deducida por la Procuradora doña Julia Calderón Seguro, en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. contra don Rafael Pérez Palacios y doña Isabel Hidalgo Castilla, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a los demandados a abonar a la actora la suma de 41.193,35 euros, más los intereses legales desde la fecha del emplazamiento.

Se condena a la codemandada Sra. Hidalgo Castilla al abono de las costas del presente juicio, sin que proceda condenar en costas al codemandado Sr. Pérez Palacios.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la codemandada doña Isabel Hidalgo Castilla, extendo y firmo la presente en Sevilla, a veintitrés de junio de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 1 de septiembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla, dimanante del procedimiento de Acogimiento núm. 1112/2005. (PD. 3936/2006).

NIG: 4109100C20050040200.
Procedimiento: Acogimiento 1112/2005. Negociado: 2.º
De: Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.
Contra: Don José Antonio Landero Campos.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de Acogimiento 1112/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla a instancia de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social contra don José Antonio Landero Campos sobre Acogimiento Permanente, se ha dictado el Auto que copiado en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

AUTO NUM. 373/06

Doña M.ª Amelia Ibeas Cuasante.

En Sevilla, a veintisiete de junio de dos mil seis.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Amelia Ibeas Cuasante Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de familia de esta capital, los autos núm. 1112/06-2.º de Jurisdicción Voluntaria sobre acogimiento familiar preadoptivo de la menor Cristina Landero Pereira, promovidos por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía; y siendo parte el Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la citada Delegación Provincial (Comisión Provincial de Medidas de Protección) se promovió acto de jurisdicción voluntaria del art. 1828 de la LEC para el acogimiento familiar preadoptivo de la menor Cristina Landero Pereira nacida el 9 de enero de 2005, por las personas propuestas como acogedoras, y que fue declarada en situación de desamparo por resolución administrativa, por las circunstancias que se describen en los informes presentados.

Segundo. Admitida a trámite la solicitud, han prestado su consentimiento al acogimiento los acogedores propuestos,